

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, solicitando la nulidad de un acuerdo sobre incapacidad de los Concejales que componían la Corporación municipal de su Presidencia, tomado por otros interinos, y la reposición de aquellos en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, en solicitud de que se le reintegre, así como á los demás Concejales que formaban dicha Corporación, en el ejercicio de sus cargos.

El Gobernador de Almería, á virtud de denuncia que se le hizo sobre incapacidad de los individuos que componían el expresado Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, nombró uno interino que examinase si en efecto existía aquella, el cual reunido, declaró en 19 del citado mes y año incapacitados á todos los Concejales propietarios, los que acudieron enalzada ante la Comisión provincial, que revocó el acuerdo en 6 de Octubre siguiente; pero el Ayuntamiento interino tomó otro en igual sentido en 14 de Diciembre, apoyándose para hacerlo en que no aparecían los nombres de los Concejales así declarados incapaces en las listas electorales, ni en el concepto de electores ni en el de elegibles, cuyo acuerdo en virtud de alzada que contra él se interpuso fué confirmado por la Comisión provincial, contra cuyo fallo acuden hoy los interesados ante V. E.

Desde el momento en que la Comisión provincial revocó el acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento interino por no existir causa alguna que incapacitase á los Concejales propietarios para desempeñar sus cargos, debieron éstos ser reintegrados en ellos, la Corporación interinamente formada por el Gobernador dejó de existir, sin que tuviese ya atribuciones de ninguna clase; por lo tanto, todo el tiempo que continuó constituida lo fué ilegalmente.

Además de que nunca había razón alguna que apoyase la incapacidad últimamente acordada, puesto que al realizarse la elección de los Concejales propietarios, éstos se hallaban incluidos en las listas electorales, sin que contra tal inclusión se hiciese reclamación de ninguna clase, por lo cual es de creer que el no aparecer en las listas rectificadas obedece á que la rectificación se hizo por el Ayuntamiento interino.

En resumen:  
La Sección opina que procede reintegrar en sus cargos á los individuos que componían el Ayuntamiento de Níjar en Febrero de 1884, y en su consecuencia proceder á la renovación correspondiente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino; con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.— León y Castillo.— Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 4.017.

En el expediente de Registro para la mina *Los Millones*, término de Bélmez, presentado por D. Enrique Romá, ha recaído con fecha 20 de los actuales, el siguiente

#### DECRETO

“Vista la reclamación de D. Enrique Romá y Figueras, en escrito fecha 2 de los actuales, en que pide se demarque de nuevo el Registro *Los Millones*, núm. 2.491, por haberse demarcado 30 pertenencias en lugar de 60 que tenía solicitadas:

“Visto lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas en 18 de los corrientes:

“Y resultando que las 30 pertenencias demarcadas se han ajustado á la designación hecha en la petición de Registro, sin que haya habido error por parte de la Administración:

“Considerando que el exceso de pertenencias que ahora se solicita debe ajustarse á otra nueva petición de registro con todas sus consecuencias, sin que sea dable hacer nueva demarcación como ahora se solicita, he resuelto desestimar la instancia de D. Enrique Romá, de 2 de los actuales, prosiguiéndose en el expediente *Los Millones*, con las 30 pertenencias demarcadas y para las que y para la expedición de su título de propiedad tiene ya presentado como reintegro el papel de pagos al Estado correspondiente, según consta de mi decreto de 8 de los actuales.

“Notifíquese al interesado.—Córdoba 20 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.—Hay una rúbrica.”

#### SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.511

D. *Angel Urzáiz* y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Baquera, representante de la *Compañía de*

los *Ferrocarriles Andaluces*, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 del actual, solicitando se le concedan 20 pertenencias para la mina denominada *Camila*, de mineral hulla, sita en el término de Bélmez, y sitio llamado Regajo del Camello; lindante: al Norte y al Oeste, con terreno franco; al Este, con la mina *Las Muchachas 2.ª*, y al Sur, con la mina *San Fedro 2.ª*, perteneciente á referida Compañía, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al Noroeste de las minas *Las Muchachas 2.ª*, y desde él en dirección Noroeste, se medirán 500 metros, colocándose la primera estaca; de primera á segunda, se medirán 100 metros, en dirección Sudoeste; de ésta á la tercera, se medirán 100 metros, en dirección Noroeste; de tercera á cuarta se medirán 100 metros, en dirección Sudoeste; de cuarta á quinta, se medirán 300 metros en dirección Noroeste; de la quinta á la sexta 100 metros en dirección Sudoeste, de sexta á sétima se medirán 900 metros en dirección Sudeste, y de sétima al punto de partida resultarán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 4.016.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos yeguas, desaparecidas la noche del 21 al 22 del actual de la dehesa denominada de Lanjarón, de la propiedad del Marqués de Campo de Aras.

Córdoba 26 de Noviembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

*Señas de las caballerías*.—Castaña, cerrada, lucera, más de la marca y herrada en las dos ancas.

Otra castaña, lucera, menor de la marca, tuerta del derecho y herrada.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUADALCÁZAR

Núm. 3.790.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
<i>Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior</i> .....	"
<i>Ingresos en el trimestre de esta cuenta</i> .....	11.830,57
<i>CARGO</i> .....	
<i>Data por pagos verificados en igual trimestre</i> .....	11.830,57 4.341,07
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue</i> .....	7.489,50

## SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre. — Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Ampliación. . . . .	"	4.147,95	4.147,95
9 Resultas. . . . .	"	5.089,04	5.089,04
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	2.593,58	2.593,58
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
CARGO. . . . .	"	11.830,57	11.830,57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	876,23	876,23
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	161,75	161,75
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	2.410,04	2.410,04
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Ampliación. . . . .	"	893,05	893,05
13 Resultas. . . . .	"	"	"
DATA. . . . .	"	4.341,07	4.341,07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalcázar á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Fernández.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Guadalcázar á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Sánchez.—El Secretario, Fernando Segovia.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serrano.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUIJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.806.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	254,00
<b>CARGO.</b> . . . . .	254,00
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	254,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	"

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Ampliación. . . . .	"	254,00	254,00
9 Resultados. . . . .	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"	"
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO.</b> . . . . .	"	254,00	254,00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	"	"
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	"	"
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	"	"
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Ampliación. . . . .	"	254,00	254,00
13 Resultados. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	"	254,00	254,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guijo á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Gabriel Aperador.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Guijo á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Nereo Valverde.—El Secretario, Manuel Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez.

Núm. 4.015.

En el cortijo nombrado Ginovel, término de la capital, que labra D. Bernardo María Ortiz, de estos vecinos, se ha aparecido la res siguiente:

Una vaca negra, espurreada, la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, y herrada con una R.

Fernán Núñez 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Juan Ruiz.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 4.007.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que D. Rafael Rubio y Góngora de Armenta, de esta vecindad, mayor de edad y propietario, ha presentado demanda solicitando se le incluya en la lista y censo electoral para Diputados á Cortes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se hace dicha pretensión notoria por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hagan las reclamaciones que procedan.

Córdoba 21 de Noviembre de 1886.—Antonio Martínez. — El Secretario, J. J. Angel Castro.

Núm. 4.014.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron hurtadas á D. Antonio Navajas Reinoso del cortijo que labra en este término, llamado del Menado, la noche del nueve de Octubre último, y si fuesen habidas las remitirán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 25 de Noviembre de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano.—Por mi compañero D. Rafael Pellitero, Manuel Guillén.

Señas de las caballerías.—Una yegua negra, alzada más de la marca, cerrada, herrada en el anca derecha con la figura N.

Otra yegua, colorada, encendida, de más de la marca, cerrada, lunanca del anca izquierda, labrada á fuego del mismo sitio y herrada en el anca derecha.

Una mula, negra, hociblanca, herrada en el anca derecha con N.

Un mulo, de quince meses, rojo, con hierro en el anca derecha N.

Arcos de la Frontera.

Núm. 4.006.

D. Diego Piña García, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del hurto de una caballería, que se reseñará, propiedad de Fernando Acosar Vellalá, la cual desapareció el 13 del ac-

tual del sitio del olivar de la Morla, sitio de la Sierpe, de este término, en cuya causa he dispuesto expedir la presente requisitoria, por lo que en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de la caballería hurtada, haciéndolo también de las personas en cuyo poder fueren halladas, sino justifican su legítima procedencia.

Dado en Arcos de la Frontera á 15 de Noviembre de 1886.—Diego Piña.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Señas de la caballería.—Un caballo, castaño, encendido, con cuatro dedos de la marca, de cuatro años, capón, un sobre-hueso en el brazo derecho, en el pecho derecho una cicatriz, con pelos blancos, herrado en la cadera izquierda.

Bujalance.

Núm. 4.009.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, constando sólo que vestía traje oscuro, sin capa ni manta, que como entre doce y una de la noche del 9 al 10 del mes actual, penetró en la huerta primera del Cañalizo, sita en el término de la villa del Carpio, propiedad del Duque de Berwick y Alba, y que lleva en arrendamiento Antonia Aleudía Jurado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado que tiene su sala audiencia en el exconvento de San Francisco, de esta ciudad, con objeto de prestar la oportuna declaración en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo sobre tentativa de robo en dicha huerta del Cañalizo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del sujeto indicado, y caso de ser habido le conduzcan ú ordenen su conducción á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dado en Bujalance á 23 de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Núm. 4.010.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de ejecución de costas, referente á causa que se siguió en este dicho Juzgado contra Juan José López León, por homicidio de Juan José Gallardo, se ha mandado sacar por segunda vez á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y señalándose para ello el día 16 de Diciembre venidero, y hora de la una de su tarde, cuyos bienes, con sus valores de tasación y los en que se han de subastar en esta segunda, son los siguientes

MUEBLES

	Tasación. Ptas. Cts.	Tipo segunda subasta. Ptas. Cts.
Tres piezas de carreta de encina, en. . . . .	2,00	1,50
Un sillón de olivo, en. . . . .	1,50	1,12 1/2
Una mesa con alas y cajones. . . . .	10,00	7,50
Un par de zapatos blancos, en. . . . .	4,00	3,00
Dieciséis cántaros de barro, en. . . . .	1,00	0,75
Seis cacharros de barro vasto, en. . . . .	1,00	0,75
Un par de cortinas blancas, en. . . . .	7,50	5,63
Dos castraderas de miel, en. . . . .	1,50	1,12 1/2
Un cepillo de carpintero, en. . . . .	0,10	0,71 1/2
Una alcuza para aceite, en. . . . .	0,10	0,71 1/2
Un jarro para vinagre. . . . .	0,05	0,33 1/4
Un dornilloroto. . . . .	0,05	0,33 1/4
Un cajón de madera. . . . .	0,05	0,33 1/4
Un tablero roto, en. . . . .	0,05	0,33 1/4
Tres acciones del círculo del Recreo. . . . .	30,00	22,50

FINCAS RÚSTICAS

Una haza de tierra calma, con cabida de cinco celemines, un cuartillo y 30 metros superficiales, situada á espaldas de la Puerta del Peujar, ruado y término de esta ciudad; quelinda: por Levante y Norte, con caminos que de la Puerta de Peujar y calle baja de San Roque conduce al Rastro; por Sur, con corrales de dicha calle, y por Poniente, con casa construída en terrenos de esta misma finca, y fueron segregados. . . . .	780,00	585,00
---	--------	--------

CONDICIONES

1.ª Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y los postores se han de conformar con ellos sin poder exigir otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo á esta segunda subasta.

Y 3.ª Que los postores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca ó muebles por que haga postura, para que ésta le sea admitida.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente edicto.

Dado en Bujalance á 22 de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 4.013.

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y hoja de maíz, por las cantidades que se consideran necesarias en las factorías de utensilios de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, excepción hecha del carbón vegetal para la factoría de Cádiz.

Por el presente se convoca á una convocatoria de proposiciones libres, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 15 de Diciembre á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites, debiendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal de subastas.

Sevilla 22 de Noviembre de 1886.—De orden de S. E., el Jefe de la Sección Directiva, Ramón Mata.—Hay un sello que dice: Intendencia militar de Andalucía.—Sección Directiva.—Es copia: El Comisario de Guerra, Pablo de la Rosa.

ESTADO QUE SE CITA	FACTORIAS		
	Aceite. Hectolitros.	Carbón. Quintas, méts.	Hoja de maíz. Quintas, méts.
Sevilla. . . . .	112	2.000	1.900
Cádiz. . . . .	78	750	1.200
Córdoba. . . . .	60	1.650	800
Centra. . . . .	120	600	900
Terez de la Frontera. Algeciras. . . . .	20	300	300
Totales. . . . .	416	5.900	5.600

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y hoja de maíz para las Factorías de utensilios de este distrito, durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las Factorías siguientes:

En la Factoría de.... (indicando cuál ó cuáles son). Por cada hectómetro de aceite, á tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón, tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de hoja de maíz, tantas pesetas (en letra).

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente, verificado en tal.... Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).